

Legislación Nacional

LEY 25.952 EXENCIÓN DE GRAVAMEN A ENTIDADES Y ORGANISMOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES COMPRENDIDOS EN LA LEY 22016 QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE PRIVATIZACIÓN TOTAL O PARCIAL. **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: IMPUESTOS-EXENCIONES IMPOSITIVAS-EMPRESAS DEL ESTADO-PRIVATIZACIONES**

Artículo 1 ARTÍCULO 1º - Exímese del gravamen establecido por la Ley 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, a las entidades y organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en el artículo 1º de la Ley 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial. Referencias Normativas: LEY 25.063 Normas relacionadas: Ley 22.016 Art.1

Artículo 2 ARTÍCULO 2º - Remítase la deuda por las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación de la Ley 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, a las entidades y organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en el artículo 1º de la Ley 22.016 correspondiente a ejercicios en los que dichos entes se encontraban bajo proceso de privatización total o parcial. Referencias Normativas: Ley 22.016 Art.1 LEY 25.063

Artículo 3 ARTÍCULO 3º - La exención como asimismo la remisión de deuda del tributo creado por el Título V de la Ley 25.063, para aquellos entes y organismos en proceso de privatización parcial, operará sólo con relación a la porción correspondiente a la enajenación y/o disposición del patrimonio estatal. Referencias Normativas: LEY 25.063

Artículo 4 ARTÍCULO 4º - A los efectos de lo dispuesto en los artículos que preceden, las entidades y organismos respectivos, deberán acreditar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la circunstancia de hallarse o haberse encontrado, respectivamente, en proceso de privatización, total o parcial, en la forma y tiempo que el enterecaudador determine.

Artículo 5 ARTÍCULO 5º - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto: a) Las del artículo 1º para los ejercicios que cierran desde dicha fecha, y b) Las del artículo 2º para las deudas originadas en ejercicios cerrados con anterioridad a la citada fecha.

Artículo 6 ARTÍCULO 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo. FIRMANTES CAMAÑO-GUINLE-Rollano-Estrada.